

DECRETO No. 038 DE 2019
(FEBRERO 13 DE 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION

Alcalde Municipal de Sopó, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece *"que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que conforme lo establece el artículo 211 de la Carta, *"la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*. (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 9 y s.s. de la ley 489 de 1998, establece, entre otros, que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en esta ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Corte Constitucional en precedente judicial contenido en la sentencia C-372-02 señaló que *"la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación. Sobre este requisito señaló la Corte que: "la posibilidad de transferir su competencia – no la titularidad de la función - en algún campo, se perfecciona con la manifestación positiva del funcionario delegante de su intención de hacerlo, a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada en el tiempo o general o específica"*.

Que es necesario realizar la delegación respecto del cumplimiento de los actos administrativos sancionatorios emitidos por parte del Alcalde Municipal de Sopó.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Fecha Elaboración: 9 de mayo de 2012 Elaboró: Oscar E. Rojas - Daniel Moreno Cortes
Aprobó: Líder de Proceso Fecha de Vigencia: 9 mayo de 2012

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

Que la Administración Municipal profiere actos administrativos sancionatorios, por lo cual se hace necesario delegar en las Secretarías, de acuerdo a su competencia, el cumplimiento de dichos actos administrativos.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-818 de 2005 hace referencia a la potestad sancionatoria que tiene el estado: "*que el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador.*

El derecho administrativo sancionador, en términos de la doctrina y la jurisprudencia constitucional, supone una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, en la medida en que la represión de los ilícitos ya no corresponde de manera exclusiva al poder judicial, y más concretamente a la justicia penal. En efecto, el modelo absoluto de separación de funciones del poder público, se reveló como insuficiente ante el incremento de deberes y obligaciones de los particulares, como de funciones públicas de los servidores del Estado, que ante su incumplimiento merecían la imposición de una sanción. Sin embargo, no todas las infracciones eran susceptibles del mismo tratamiento, pues en atención a los intereses que se pretendían proteger con cada una las disciplinas del derecho punitivo del Estado, se distinguieron aquellas que serían objeto de sanción directa por la Administración, y aquellas otras que se reservarían para la justicia penal.

En la actualidad, es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas.

En consecuencia, a juicio de esta Corporación, la potestad sancionadora de la Administración permite asegurar la realización de los fines del Estado, al otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal" (...)

Que la potestad sancionatoria de la Administración es un elemento indispensable dentro del Estado Social de Derecho para la realización de los fines estatales.

Que es voluntad del Alcalde de Sopó delegar en la SECRETARÍA JURIDICA Y DE CONTRATACION, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA DE PLANEACION TERRITORIAL Y URBANISMO, SECRETARÍA DE GOBIERNO y en cualquier otra dependencia la competencia



Seguridad y Prosperidad

Republica de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
DESPACHO DEL ALCALDE



Alcaldía Municipal
de Sopó

para dar cumplimiento a los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Administración Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO, el presente Decreto tiene por objeto delegar el cumplimiento de actos administrativos sancionatorios proferidos por la Administración Municipal conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2013, Decreto 080 de 2010 (Plan de Ordenamiento Territorial), Ley 734 de 2002, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR el cumplimiento de los actos administrativos sancionatorios contractuales, urbanísticos, disciplinarios, sanitarios y los de carácter policivo, en los siguientes términos:

1. Cumplimiento de los actos administrativos sancionatorios contractuales será delegado en la SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION.
2. Cumplimiento de los actos administrativos sancionatorios disciplinarios se será delegado en la SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION.
3. Cumplimiento de los actos administrativos sancionatorios urbanísticos serán de competencia de la SECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL Y URBANISMO.
4. Cumplimiento de los actos administrativos sancionatorios sanitarios serán de competencia de la SECRETARÍA DE SALUD.
5. Cumplimiento de los actos administrativos policivos serán de competencia de la SECRETARÍA DE GOBIERNO.

PARAGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de actos administrativos de carácter sancionatorio que requieran intervención de las demás dependencias será ejecutados de acuerdo a su competencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Es deber de la dependencia competente ejecutar el procedimiento respectivo de la sanción impuesta; en caso de omisión o negligencia del funcionario competente para hacer efectiva la sanción será responsable disciplinariamente de su conducta omisiva.

ARTÍCULO TERCERO: En los actos administrativos sancionatorios que imponen multas pecuniarias, será ejecutados exclusivamente por la SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO CUARTO: AMBITO DE APLICACIÓN, el presente Decreto se aplicara a todos los actos administrativos sancionatorios emitidos por la Administración Municipal.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Versión: 1.0 Fecha Elaboración: 9 de mayo de 2012 Elaboró: Oscar E. Rojas - Daniel Moreno Cortes
Aprobó: Líder de Proceso Fecha de Vigencia: 9 mayo de 2012

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

PARAGRAFO: El presente Decreto producirá efectos a todos los actos administrativos sancionatorios que se encuentren pendientes de ejecutar y los que se profieran a partir de la entrada en vigencia del mismo.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente Decreto a las Secretarías inmersas en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, previa publicación.

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, a los catorce (14) días de febrero de dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde municipal de Sopó

Aprobó: Dr. Diego Andres Torregroza Tovar (Secretario Jurídico y de contratación).
Reviso: Abg. Karina Moncada Hernández (Profesional Universitario Sec. Jurídica)
Digito: Abg. Karina Moncada Hernández (Profesional Universitario Sec. Jurídica)